

satélites de la tiranía ó perecer con la República. La indulgencia para con éstos es un crimen; la clemencia, un parricidio. El que intenta subordinar el público bienestar á los prejuicios de palacio ó á las inversiones de los jurisconsultos, es un insensato ó un malvado, que quiere matar jurídicamente la patria y la humanidad. Si se quiere tener un gobierno prudente, si se quiere ver concluidas las crisis de la Revolución, hora es de llevar á todas las partes de la administración civil y política aquella justicia de razón, que pone cada principio en su lugar y que disipa esta eterna confusión de las ideas, la fuente más fecunda de nuestros errores... Los individuos del Tribunal revolucionario escribían hace tiempo al Comité de Salvación pública, que los defensores oficiosos explotaban a los acusados de un modo escandaloso, que había quienes se hacían pagar mil quinientas libras por una defensa, y que solos los desgraciados se quedaban indefensos... La República, combatida al nacer por los enemigos tan pérfidos como numerosos, derribarlos con la rapidez del rayo, no sin tomar las precauciones necesarias para salvar á los patriotas calumniados, lo que sólo se conseguirá confiando el ejercicio de la justicia á manos puras y republicanas.»

Habilidoso, en verdad, estuvo Couthon, mas no convincente. De que los desgraciados no siempre sean defendidos ¿cabe concluir la supresión de los defensores? En hora buena que las formas sirvan á menudo para escudar á los culpables; mas porque esto suceda ¿es lógico dejar sin protección á los inocentes? Las conclusiones sacadas de la diferencia entre los delitos que ponen á la sociedad en peligro y los que solamente afectan á los particulares, son completamente falsas. Cuando se invoca la justicia, lo primero que procede consignar, sea cual fuere la clase del delito, es si el acusado es realmente culpable, y con tanta mayor diligencia y escrúpulo debe inquirirse esto cuanto mayor sea la enormidad del crimen, porque en este caso, si sucumbe un inocente, la desgracia será más horrible y la injusticia más tremenda. Sobre este punto, la lógica de Robespierre y de Couthon era la misma que en todas las épocas calamitosas de los pueblos ha creado tribunales especiales, cámaras estrelladas, altos consejos ó comisiones militares, y trocado la justicia en una tiranía distrazada con la máscara de la hipocresía. Lejos de disminuir en tiempos de revuelta las garantías del acusado, es necesario multiplicarlas; porque en el seno de las discordias civiles, la voz de la conciencia es á menudo sofocada por el atronador ruido de las pasiones; porque en la estera de las opiniones políticas, tan controvertibles de suyo, siendo crimen para el uno lo que es virtud para el otro, la convicción es siempre relativa y variable, y, en fin, porque el juez, perteneciendo en tales circunstancias siempre á un partido, y al partido vencedor, no puede ser tan indiferente al resultado del proceso como un magistrado llamado á decidir entre intereses privados. No hay juez político en quien el acusado no tenga un enemigo, y por esto, todo lo que sea aumentar el poder arbitrario de ese juez, es disminuir las garantías de la justicia.

He aquí los principales artículos del proyecto de decreto:

«I. Habrá en el Tribunal revolucionario un presidente, cuatro vicepresidentes, un acusador público, cuatro sustitutos de éste y doce jueces.—II. Los jurados serán cincuenta.—III. El Tribunal se dividirá en secciones de doce individuos cada una, á saber, tres jueces y nueve jurados, de los cuales deberán concurrir á la sesión cuando menos siete.—IV. El Tribunal revolucionario se instituye para castigar á los enemigos del pueblo.—V. Son enemigos del pueblo los que buscan matar la libertad pública, sea por la fuerza, sea por la astucia.—VII. La pena contra todos los delitos cuyo conocimiento compete al Tribunal revolucionario, es la muerte.—VIII. La prueba necesaria para condenar á los enemigos del pueblo es cualquier especie de documento, material, moral, verbal ó escrito, que pueda obtener el asentimiento de toda conciencia justa y honrada. La regla de los juicios es la conciencia de los jurados inspirados en el amor de la patria; su fin, el triunfo de la República y la ruina de sus enemigos; el procedimiento, los sencillos medios que el buen sentido indique para llegar al conocimiento de la verdad en las formas que la ley determina.—IX. Todo ciudadano tiene el derecho de prender y poner á disposición de los magistrados á los conspiradores y contra-revolucionarios, y el deber de denunciarlos desde que los conozca.—X. Nadie puede mandar á los ciudadanos al Tribunal revolucionario fuera de la Convención nacional, el Comité de Salvación pública, el Comité de Seguridad general, los representantes del pueblo, los comisarios de la Convención y el acusador público.—XII. El acusado será interrogado en audiencia pública. Se suprime por supérflua la formalidad del interrogatorio secreto, al que sólo se apelará cuando se juzgue útil al esclarecimiento de la virtud.—XIII. Si hubiese pruebas, materiales ó morales, independientemente de la prueba testifical, no se admitirá testigos, á no ser que esta formalidad se crea necesaria, ya para descubrir cómplices, ya por otras más altas consideraciones de interés público.—XVI. La ley da por defensores á los patriotas calumniados jurados patriotas; no los otorga á los conspiradores.—XX. La Convención deroga todas las disposiciones anteriores contrarias al presente Decreto, y prohíbe que las leyes concernientes á la organización de los tribunales ordinarios se apliquen á los crímenes de contra-revolución ni á la acción del Tribunal revolucionario.»

El gran poder que Robespierre ejercía en la Convención y el terror que á todos inspiraba, no fueron parte á impedir que este feroz proyecto arrancase á varios diputados murmullos de indignación y hasta generosas protestas. Aparte otras razones, había en él dos artículos que les tocaban muy de cerca: el décimo y el vigésimo, por los cuales parece que se trataba de despojar á los representantes del pueblo de la inviolabilidad, consistente en no poder ser entregados al Tribunal revolucionario sin previa autorización de la Asamblea. Por el artículo diez se confería á los dos comités, á los comisarios y al acusador público el derecho de perseguir á los diputados, en absoluto, sin limitación de ningún géne-

CAPILLA ALFONSO
 EN
 1874

ro, y por el veinte, se anulaban todas las precedentes disposiciones no conformes con las de esta ley, en las cuales debía considerarse incluida la inviolabilidad parlamentaria. Y ésta había sido, en efecto, la intención de Robespierre, con el fin de despojar á los representantes que pensaban enviar al patíbulo de la protección de sus compañeros. Temiendo esto, un diputado, Ruams, pidió que se imprimiese el decreto y se aplazase su aprobación. «Si esta ley pasa sin estas dos formalidades, dijo, declaro que me hago saltar la tapa de los sesos». Otro pidió pura y simplemente que se aplazase. Entonces sube á la tribuna Robespierre, y con voz imperiosa, habló de esta manera: Aunque el derecho de pedir un aplazamiento sea incontestable, quizás esta demanda comprometa la salvación de la patria. Que se examine, si no, esta ley. Desde luego se verá que no contiene ninguna disposición que no haya sido adoptada de antemano por todos los amigos de la libertad; que no hay en ella un solo artículo que no esté fundado en la justicia y en la razón; ni una sola parte que no haya sido redactada para la salvación de los patriotas y el terror de la aristocracia. Ciudadanos; se os quiere dividir, se os quiere espantar; pues bien, sabedlo, nosotros somos los que hemos defendido á una parte de esta Asamblea contra los puñales que personas animadas de un falso celo aguzaban contra ella. Nosotros nos exponemos á los asesinatos particulares para perseguir á los asesinos públicos; moriremos gustosos, pero salvaremos á la patria y á la Convención.» Barere, viendo á Robespierre tan atrevido y tan fuerte, se puso de su lado y combatió el aplazamiento. La Asamblea bajó la cabeza, y votó.

¡Voto siniestro! «Cualquiera que fuese, dice Hamel, el estado de exasperación al que la audacia de los conspiradores y las intrigas de las facciones hubiesen conducido á los amigos sinceros de la República, este decreto del veintidós de Pradial fué uno de los grandes errores de Robespierre y del Comité de Salvación pública, que en modo alguno se puede justificar.» «Esta medida, añade un historiador concienzudo, Gallais, fué una de aquellas leyes deplorables que siguen de ordinario á un atentado, y que indican que la cólera y la venganza han tomado en el gobierno el puesto de la justicia.» Y no se pretenda justificar el acto con que en las reacciones monárquicas se han tomado medidas tan sangrientas y más inicuas aún, y en interés solamente de un pequeño número de personas; porque las leyes malas nunca dejarán de serlo porque hayan sido precedidas de otras peores, y porque un mismo atropello es mucho más grande si le comete un gobierno que blasona de libre que un gobierno despótico. La responsabilidad de Robespierre fué tanto mayor, cuanto que debió haber previsto el caso de que la terrible arma que forjaba fuese á parar á otras manos que las suyas, á manos de hombres despiadados, que hiciesen de ella un uso desastroso, como así sucedió.

No tardó en caer el castigo sobre el autor de la bárbara ley, cuyo prestigio fué disminuyendo, desde el punto y hora en que ésta se publicó, en todas las altas corporaciones del

Estado. En la Convención, ningún individuo de los comités había usado de la palabra contra el proyecto, reservándose pedir explicaciones en el Comité de Salvación pública, donde al día siguiente estalló la tempestad. El caso era grave, Couthon había presentado el proyecto á la Asamblea en nombre del Comité, y el Comité no había sido consultado. ¿Podía pasarse en silencio semejante abuso? Billaud fué el que se encargó de protestar, y lo hizo en forma mesurada, á pesar de lo cual Robespierre montó en cólera, al punto de oírse sus gritos desde la terraza de las Tullerías y tenerse que cerrar las ventanas. «Nadie me apoya; las confabulaciones me envuelven», gritaba. Y encarándose con Billaud, le increpó:—«Ya sé que hay en la Asamblea una facción que quiere perderme, y que tú defiendes á Ruams.»—«Habremos de decir entonces, replicó Billaud, que con el decreto te propones guillotinar á la Convención nacional.» Estas palabras acabaron de exasperar á Robespierre.—«Sed testigos todos de que yo no digo que quiera guillotinar á la Convención nacional;» y con los ojos fijos en Billaud, añadió:—«Ya te conozco; ya te conozco.»—«Y yo también, respondió éste, te conozco á ti como un contra-revolucionario». Tan tempestuosa fué la sesión que, para mantener secretas al público estas desavenencias, se convino en que el Comité celebraría en adelante sus sesiones en el piso alto.

También en la Convención hubo alboroto. Realmente se les había arrancado el voto á los representantes por sorpresa, y ocurrió en este caso lo de siempre, que luego vino la reflexión, que por la noche los diputados tuvieron sus reuniones y sus consultas, las cuales dieron por resultado que al día siguiente, ausentes los individuos del Comité, Bourdon subiese á la tribuna para decir: «La Convención entiende que, por el voto de ayer, el poder de los comités no se extenderá sobre los individuos de la Asamblea sin previo decreto de ésta.»—«No, no», se oyó de todas las partes de la Cámara.—«Esperaba estos tranquilizadores murmullos, continuó el orador, que me anuncian que la libertad es imperecedera;» y propuso que no se arrestaría á ningún representante del pueblo sin el consentimiento formal de la Convención. Casi equivalía esto á decir que los autores de la ley habían querido lo contrario, y que la Asamblea, conocedora de sus intenciones, los condenaba. Para quitarle á la declaración semejante giro hostil, Merlin redactó esta proposición, que fué aprobada: «La Convención, considerando que el derecho privativo de la Representación nacional de decretar la acusación de sus individuos y ponerlos en juicio es un derecho inalienable, pasa á la orden del día.» En la sesión siguiente, doce de Junio, Couthon y Robespierre se quejaron con amargura de los propósitos que se les habían supuesto, y aseguraron no haber pensado siquiera en despojar á la Convención del derecho de decidir de la suerte de sus individuos. Todos se callaron, por más que no hubo uno que les creyese. El resto del decreto quedó en pie, y se cumplió.

De estas escenas, en la Convención y en el Comité, se desprende que Robespierre conservaba un ascendiente moral incontestable sobre la primera, y que su influencia en el

CAPITULO ALFONSO

segundo era muy combatida. En realidad, no tenía, como individuo del gobierno, mas que dos puntos de apoyo: Saint-Just, casi siempre ausente, y Couthon, á menudo enfermo, siéndole decididamente hostiles los otros dos grupos, el de los ultra revolucionarios y el de los directores de los grandes servicios públicos; y no digamos del Comité de Seguridad general, cuyos individuos, á excepción de David y Lebas, eran todos enemigos mortales suyos. En esta situación, considerando que cada día se le hacía más y más responsable de todos los actos del poder, é indignado de la resistencia que se le oponía, tomó el partido de retirarse del Comité, sin dimitir el cargo, para demostrar experimentalmente que los males de la patria no eran obra suya. Resolución fué ésta más de la vanidad que del entendimiento. Atribuída por los unos á despecho del orgullo lastimado, é interpretada por los otros como una amenaza, esta retirada perjudicó á Robespierre en el público concepto, ai paso que dió á sus enemigos, de entrambos comités, mayores facilidades para asestarle nuevos golpes, sin perjuicio de seguir diciendo: «Robespierre lo quiere.» Y había que creerlos porque Robespierre era el autor de las leyes, sobre todo de la de Praival, de las cuales los otros aparecían, aun exagerándolas, como meros instrumentos. Ofuscó á Robespierre la confianza en los poderosos elementos de que disponía fuera de los comités, donde era suyo el nuevo presidente del Tribunal revolucionario, Dumas, así como los jueces y los jurados; suyas, la administración y la nueva dirección de Policía; suyos, la Municipalidad y el Estado mayor de la Guardia nacional; suyo, en fin, el club de los Jacobinos, en el que le disputaban en vano el terreno Collet d'Herbois, Fouché y otros. El pensamiento de Robespierre se transparenta perfectamente. Se apartaba del Comité de Salvación pública, para echar sobre la mayoría de los dos comités la responsabilidad del gobierno y desacreditarlos, en la seguridad de que entonces sería solicitado por todo el pueblo á volver á él como dominador. Mas no contó con la huésped, con los manejos de sus adversarios, los cuales se dieron tales trazas, que el público siguió atribuyéndole todos los excesos, atropellos y males que ellos cometían. La ley de veintidós, que era su obra, les daba pie para ello, así como inclinaba á la opinión á cargarlo todo á su costa.

Con la aplicación de aquella siniestra ley, entramos en el período más lóbrego de la Revolución. París se fué poniendo cada día más y más sombrío. De aquel vuelo momentáneo que tuviera el día de la fiesta del Sér supremo, volvió á caer en un profundo abatimiento, interrumpido por agitaciones febriles. Las imaginaciones llegaron á impresionarse al punto de creerse que los cuerpos de los ajusticiados iban á producir la peste en París, como si unos centenares de muertos más pudiesen causar lo que no engendraba el gran número de inhumaciones ordinarias en la gran ciudad. Para calmar la general inquietud se propuso quemar á los muertos. ¡Qué no aumentaría para concebirse estos temores, el número de las ejecuciones! Durante el mes de Messidor, el más abundante en sangre,

no hubo día en que no fuesen llevadas al cadalso de cincuenta á sesenta personas. Nada se respetaba, ni sexo, ni edad, ni enfermedades, ni talento, ni virtud. «A falta de culpables, dice un notable historiador, el tribunal se habría guillotinado á sí mismo.» Es muy expresiva una caricatura del tiempo, en la que aparece, en primer término, la guillotina; alrededor de ella, montones de cabezas puestas simétricamente; sobre cada montón, un cartel designando la categoría de las personas ejecutadas con uno de estos letreros: *Clero, Parlamento, Nobleza, Constituyente, Legislativa, Convención ó Pueblo*; sobre la plataforma, el verdugo Sansón, tendido, teniendo cogido con la mano el cordón del que pendían el hierro y la cabeza separada del tronco; al pié del grabado, cuatro versos, que vienen á decir en sustancia: «Sansón, después de haberlo guillotinado todo, no sabiendo qué hacerse en tan triste situación, se guillotino á sí mismo.» Las ejecuciones llegaron á cansar. Los comerciantes de la calle de Saint-Honore cerraban sus tiendas momentos antes de pasar las fúnebres carretas, las cuales circulaban por las calles en medio de sepulcral silencio. Para evitar esta tácita, pero elocuentísima censura, los comités mandaron llevar la guillotina á la plaza de la Bastilla; pero los vecinos de la calle de *Saint Antoine* hicieron lo propio, y entonces fué trasladada á la antigua plaza del Trono, al final del arrabal de *Saint-Antoine*, donde aun se encontraba quien buchease al paso á los que iban á morir. Robespierre había querido moralizar el Terror, y el Terror, con el tribunal de Pradial, pasó á ser no solamente atroz, sino inmundo. A la hipocresía del presidente Hermann sucedió la brutalidad cínica de Dumas, que se sentaba en el tribunal con dos pistolas sobre la mesa, y llenaba de improperios á los acusados. Los jueces y los jurados ya no eran sólo fanáticos, había entre ellos jóvenes escépticos y libertinos, que se habían hecho nombrar con el sólo fin de no ir á la guerra. Los procesos eran por todo extremo atropellados. Ahí están sino los *juicios en blanco*, así llamados por no contener más que el acta de acusación á la cabeza, la fecha y las firmas de los jueces al pie, y los cuales provienen de que los jueces firmaban en blanco, antes de empezar la sesión, y luego se le olvidaba al escribano llenar el pliego escribiendo el texto del juicio pronunciado en la audiencia. Estremece el pensar la ligereza con que se disponía de la vida de las personas. Un oficial de la escribanía del Tribunal revolucionario es denunciado: se le prende en la cama á las cinco de la mañana; á las siete se le lleva á la Conserjería; á las diez, al tribunal; á las dos se le condena, y á las cuatro se le ejecuta. Necesariamente hubieron de cometerse equivocaciones, aunque no tantas como han dicho algunos historiadores. Sábese que un antiguo consejero del Parlamento, llamado Sallier, fué condenado en lugar de su hijo; que un joven, Saint Pern de nombre, lo fué en lugar de su padre. Los demás casos que se aducen son inexactos. Con la multiplicación de las ejecuciones, no disminuyó, antes aumentó el número de presos. Al día siguiente de la ley Pradial, había en las cárceles de París siete mil trescientas veintiuna personas; el nueve Thermidor, no obstante haberse